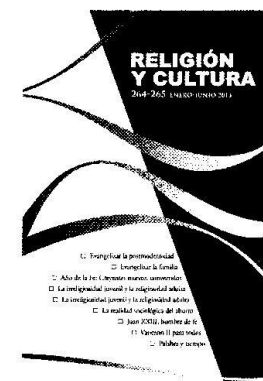


Jorge de Juan Fernández

LA REALIDAD SOCIOLÓGICA DEL ABORTO
AL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.
PERSPECTIVAS DESDE UNA MORAL CATÓLICA



Separata de «Religión y Cultura» – Vol. LIX, n.º 264-265 (pp. 239-266)

Enero - Junio 2013

P. Agustinos - Columela, 12 - 28001 Madrid

LA REALIDAD SOCIOLÓGICA DEL ABORTO
AL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.
PERSPECTIVAS DESDE UNA MORAL CATÓLICA

Jorge de Juan Fernández ·

RESUMEN: Recientemente ha saltado de nuevo a los medios de comunicación la cuestión sobre el aborto. El actual gobierno, que había llevado en sus programas electorales una modificación esencial de la ley abortista, propone ahora un regreso a la legislación de supuestos. Grupos proabortistas y sectores defensores de la vida se manifiestan a su vez en favor, o en contra, de tal modificación. Nos encontramos una vez más ante una tarea sin sentido, teniendo en cuenta que el aborto es la muerte provocada del feto, realizada por cualquier método y en cualquier momento del embarazo desde el instante mismo de la concepción, por lo que no caben discusiones acerca del tema si tenemos en cuenta que la vida humana comienza desde el mismo momento en que el óvulo es fecundado.

PALABRAS CLAVE: vida, aborto, legislación, postura, defensa.

ABSTRACT: Recently it has jumped again to the mass media the question on the abortion. The current government, that abortionist had taken in his electoral programs an essential modification of the law, proposes now a return to the legislation of suppositions. Groups proabortionists and defending sectors of the life demonstrate in turn in favor, or in against, of such a modification. We are once again before a senseless task, bearing in mind that the abortion is the death provoked of the fetus, realized by any method and at any time of the pregnancy from the instant itself of the conception, for what they do not fit discussions it brings over of the topic if we bear in mind that the human life begins from the same moment in which the ovum is fertilized.

KEYWORDS: Life, abortion, legislation, position, defense.

*Jorge de Juan Fernández es E. Grado de Teología, Fundador de la Revista *AtLe*.

tomado de nuevo esta hipótesis de la humanización (el término «animación» algunos lo evitan por reacción al sistema aristotélicotomista de la distinción entre materia y forma).

La animación inmediata fue defendida por algunos Padres (Gregorio Niceno, Basilio, Tertuliano) y se hizo teoría común porque se presenta, en caso de duda, como la teoría más cierta. Tal animación o humanización inmediata encuentra recientemente un ulterior apoyo en los descubrimientos científicos.

Biológicamente, podríamos distinguir tres periodos o fases en el proceso que venimos abordando:

- Periodo del germen: empieza con la fecundación que constituye la nueva realidad biológica, distinta de la materna, con un patrimonio cromosómico propio. Esta pequeña célula inicial, llamada «zigoto», contiene ya en sí el código genético, es decir, la determinación de todo el proceso biológico y psíquico hereditario. Tal célula tiene un movimiento autónomo de segmentación y está caracterizado por la «totipotencia», o sea por la posibilidad de subdividirse en partes autónomas, dotada del mismo código genético, como puede tener lugar, aunque sea excepcional para la especie humana, en el caso de gemelos monozigotos. Este germen vital pasa de la fase llamada «mórula» a la fase denominada «blástula», donde comienza el crecimiento del volumen. Entre el 8º y 10º día tiene lugar la anidación, condición indispensable para la alimentación, que asegura el subsiguiente desarrollo. En esta primera fase mueren varios óvulos fecundados por no llegar a la anidación: es la primera selección natural.
- Periodo del embrión: desde la 3ª a la 8ª semana, cuando se completan gradualmente los órganos y las formas externas, es decir, el esbozo humano. Entre la 7ª y la 8ª semana se pueden reconocer el cráneo, el esbozo de los ojos, los brazos, las piernas, los dedos de los pies y las orejas; el electroencefalograma puede registrar una actividad, aunque sea mínima, del cerebro del feto.

- Periodo del feto: desde la 8ª semana al término de la gestación. Entre estas fases el biólogo encuentra una concatenación de procesos vitales determinados por aquel código genético que fue constituido en el momento de la fecundación. Corresponde a la reflexión filosófica-religiosa de tales consideraciones biológicas unas conclusiones que estén lo más posiblemente fundadas en la observación de la realidad. Parece que tiene mayor fundamento la hipótesis que sostiene que es fruto humano lo que deriva de la fecundación de cromosomas humanos. La garantía de nutrición (que se efectúa con el complejo fenómeno del anidamiento) y el desarrollo gradual de los órganos y de las formas externas parecen factores que no constituyen el principio de la vida humana. La eventual subdivisión en gemelos no hace más que provocar la aparición de otras vidas humanas conforme a las partes autónomas que se reproducen. La posibilidad de óvulos fecundados que no lleguen a madurar entra en aquella sobreabundancia natural que se manifiesta incluso en los nacidos, de los cuales la mayoría de ellos, durante muchos siglos, no llegaba al tercer año de vida.

Si la discusión entre teólogos católicos viene actualmente redimensionada desde el momento de la fecundación al periodo de la anidación (cerca de unos diez días), los teólogos cristianos no católicos presentan un abanico de posibilidades mucho más amplio: desde el momento de la fecundación a la posición extremista de los metodistas unidos, que creen que no se puede hablar de persona antes del nacimiento³. Por el contrario, el «memorandum de la Iglesia evangélica alemana» del 14 de enero de 1971 declara: «Basados en los actuales conocimientos científicos el principio de la vida tiene lugar con la fecundación... Toda intervención que destruya la vida empezada es matar una vida que se está haciendo».

Para el judaísmo el aborto viene considerado un crimen después del 40º día de la fecundación; para el islamismo el feto viene considerado ser humano después del 120º día, pero recientemente algunos centros islámicos han considerado el aborto sin especificación de tiempo. El sin-

³ Consejo metodista, 8 de octubre de 1969.

INTRODUCCIÓN

El aborto, y el derecho a vivir como correlativo, es un tema delicado e importante que preocupa a los católicos, y en general a la ciudadanía de numerosos estados.

A nivel civil, la permisividad va abriéndose camino lenta, pero progresivamente. En muchos casos, por la vía de los hechos más que como opción ética directa. Por ello, las leyes que han ido promulgándose en diferentes países son, en muchos casos, experimentales y sujetas a revisión.

A nivel intraeclesial, el rechazo es unánime y universal. Desde esta actitud firme, monolítica y clara, la Iglesia va también profundizando su doctrina y ampliando su enfoque. Los últimos documentos del magisterio eclesial, más que en la condena del aborto, insisten en la defensa de la vida y en la búsqueda de soluciones alternativas.

La Iglesia, junto al sentido natural biológico y la ética, sostiene, defiende y manifiesta que el aborto supone la eliminación de una vida humana. Por eso, ofrecer como remedio a este grave atentado contra la vida, su legalización o despenalización es sencillamente ridículo. La legalización, o como en el caso de España despenalización de esta práctica, no demuestra la capacidad de la ley para adaptarse a los tiempos, sino más bien su incapacidad para hacer valer el derecho y la justicia. La ley debe tener en cuenta ciertamente las circunstancias sociales, pero no se puede olvidar que ni esas circunstancias ni la ley que les sirve de vehículo son la última instancia¹. Siguiendo semejante razonamiento, se llegaría al contrasentido de tener que admitir el robo, el asesinato u otros delitos, pues una vez despenalizados desaparecería la peligrosidad que generalmente entrañan... para sus autores. Pero no parece lógico olvidarse de la víctima.

En el año 2010 la ley española sobre el aborto sufría una modificación que abría las puertas a los sectores proabortistas ampliando el plazo y el límite de edad de la práctica del mismo. Un año más tarde se producía en

¹ Cfr. MONGE, M. A., *Aborto y Sexualidad*, Ávila 1976, p. 12.

España un cambio de gobierno que llevaba en sus promesas electorales la modificación esencial de dicha ley, la cual todavía no se ha producido.

El aborto es un mal ciertamente, pero tan extendido que la ley no puede ignorarlo. Como en el caso de nuestra nación, se despenaliza el derecho a atentar contra la vida para suprimir las formas no legales que amenazan a la misma, sin importarle realmente al legislador el atentado contra la vida, sino su «legalidad». El legislador por lo tanto tolera el crimen, lo que no tolera es que se lleve a cabo sin su permiso.

1. EL DERECHO A LA VIDA Y LA REALIDAD DEL ABORTO. CONFLICTO DE CONCEPCIONES

1.1. Comienzo de la vida humana

La humanización, o sea el principio de los individuos, no se puede deducir desde el punto de vista biológico de la Sagrada Escritura. Sin embargo, de algunas expresiones resulta que ya en el vientre materno subsiste una vida humana (cf. 2Mac 7, 22ss; Job 10,11; Lc 1, 41-44). Pero ¿en qué modo y en qué momento tiene principio el ser humano?

Las reflexiones teológicas, durante la escolástica, se subdividían entre dos hipótesis: creacionismo o animación sucesiva, llamada también retardada, que Sto. Tomás toma de Aristóteles, por un principio filosófico: cada forma requiere la preexistencia de una materia apta para recibirla, por tanto el alma también vendría infundida después del desarrollo inicial de la materia². La opinión fue defendida por S. Alfonso M^a de Liguorio, Rosmini y últimamente por el biólogo Gedda fundado en la observación de la inicial totipotencia del óvulo fecundado (se puede dividir en gemelos monozigotos). Además hay que añadir el gran porcentaje de óvulos fecundados que no llegan ni siquiera a anidar, y se comprenderá por qué algunos teólogos han

² Aristóteles llega a determinar el inicio de la forma humana al 40º día para los hombres y al 80º para las mujeres.

toísmo, muy difundido en Japón, y el budismo no conocen prohibiciones contra el aborto.

Sin duda alguna el feto es ya un ser humano, capaz de reacciones psíquicas que tienen lugar entre él y la madre, más aún, son tales relaciones las que constituyen la primera base del subconsciente humano. Entre el feto del útero y el recién nacido no existen diferencias sustanciales, mientras persiste una dependencia total del recién nacido de quien lo asiste, dependencia psicobiológica que lenta y gradualmente viene superada.

El embrión, desde el momento de su fecundación, pertenece a la especie humana por su origen, por su misma composición y por su radical autonomía biológica, y por el programa psicológico ya determinado en su código genético, y además por sus primeras recepciones psíquicas. Tal existencia, en cuanto humana, es ya objeto del amor de Dios, que no llama en vano a ninguno a la vida.

1.2. Problemática del aborto

Iniciada la gestación en el seno de la mujer –aún la llevada a cabo por fecundación «in vitro» homóloga o heteróloga–, la vida humana debe ser respetada⁴. Se inicia de este modo la controvertida defensa de la vida y, en consecuencia, el juicio ético sobre el aborto.

El hecho del aborto no es un fenómeno nuevo. La literatura antigua, tanto profana como cristiana, abunda en testimonios acerca de esa práctica, de la que ya se hace eco en el año 500 a.C. el *Juramento hipocrático*. No obstante la situación actual se caracteriza por la profusión y el elevado número de abortos.

«Aborto», o sea, *ab-ortus*, etimológicamente significa «privación de nacimiento»⁵. En sentido real es la expulsión del embrión o del feto vivo

⁴ Cfr. GRACIA, D., «Defender la vida», en *Iglesia Viva* 155 (1991), pp. 521-523.

⁵ Deriva de «aborior», «aboriri». «Ab-ortus»=mal nacido o nacido antes de tiempo. Pero «aboriri» es sinónimo de «occidere». Por ello «aborto» significa también «matar». Cfr. MIGUEL, R. de, *Diccionario Latino-Español Etimológico*, Madrid 1926.

en la etapa de gestación en la que aún no puede vivir fuera del seno materno⁶. «Aborto» es, pues, un nacimiento antes del tiempo debido sin posibilidad de que viva lo nacido aún con vida⁷.

En cuanto a la *quaestio de nomine* nos encontramos con un caso típico, al que cabe aplicar con rigor la sentencia de Sócrates, cuando afirmaba que «hablar sin precisión, causa daño al individuo y a la sociedad». En efecto, expresiones como «interrupción del embarazo» son un claro eufemismo que oculta la razón formal del aborto, que es: la imposibilidad de continuar viviendo lo que estaba con vida en el seno materno. Por este motivo en el campo de la ética, conviene conservar el término «aborto»⁸.

El aborto puede ser «espontáneo» y «provocado». El primero es un fenómeno natural que, o bien por defecto del embrión o por el mal estado de la madre, es expulsado de modo espontáneo.

En ocasiones, este fenómeno natural tiene lugar en una etapa incipiente de la gestación e incluso en fechas en las que ni la madre es consciente de su embarazo. Esos, así llamados, «microabortos», son muy frecuentes, pues oscilan en torno de 10 al 40% –algunos hablan hasta el 70%– de las concepciones. Si se exceptúa aquellos que se siguen a situaciones peculiares de la mujer, tales abortos espontáneos tienen una fina-

⁶ Hemos de señalar que la terminología empleada no es homogénea. Los términos «cigoto», «pre-embrión», «embrión» y «feto» en la nomenclatura biológica pueden indicar estadios sucesivos en el desarrollo del ser humano. La presente Instrucción utiliza libremente estos términos, atribuyéndoles idéntico significado ético. Con ellos designa el fruto, visible o no, de la generación humana, desde el primer momento de su existencia hasta el nacimiento. DV, *Preámbulo*, nota*. Ordinariamente, se denomina «feto» al «embrión» a partir de la octava semana del embarazo. Pero el aborto incluye ya la expulsión del cigoto, o sea, del óvulo fecundado durante las primeras horas o aún días a partir de la fecundación.

⁷ Sobre la terminología en la ciencia y en la teología, cfr. BLÁZQUEZ, N., *El aborto. No matarás*, Madrid 1977, 97-105; JIMÉNEZ, J., y LÓPEZ, G., *Aborto y contraceptivos*, Pamplona 1979, pp. 133-144.

⁸ Cfr. MARÍAS, J., «Una visión antropológica del aborto», en AA.VV., *En defensa de la vida*, Madrid 1983, p. 17.

lidad selectiva, o sea, su expulsión natural persigue la pervivencia sana de la especie humana.

El «aborto provocado» es el que se lleva a cabo con intervención voluntaria del hombre. Puede ser «directo» o «indirecto». Este se sigue «en virtud de algo que acontece en la futura madre y que es necesario llevar a cabo para su salud»⁹. Por el contrario, el «aborto provocado directo» tiene como finalidad la expulsión del embrión o del feto para evitar su nacimiento.

A) EL ABORTO PARA EVITAR HIJOS NO DESEADOS O MINUSVÁLIDOS

El aborto se puede presentar como una solución penosa, pero presuntamente necesaria para evitar el denominado «drama de los hijos no deseados». Su presencia continua podría constituir una permanente causa de depresión o nerviosismo (hecho que podría tener lugar en el hijo de la imprudencia o de la culpa) y, después de haber deshecho la familia, estos llevarían en sí el peso de no haber sido aceptados: estos hijos no deseados son los que ofrecen el mayor elemento humano a la prostitución, la droga o el crimen.

La perspectiva clínica de poder deducir del examen del líquido amniótico eventuales deficiencias congénitas crea el problema más actual del aborto terapéutico por respeto al hijo: parecería una falta de piedad dejar terminar un embarazo cuando estamos seguros, o al menos en un porcentaje muy probable, de gravísimas taras congénitas¹⁰.

Cuando una situación existencial se hace particularmente complicada, hay que evitar soluciones emotivas y tener el coraje de enfrentarse realista-mente con el problema. O logramos convencernos de que el feto no es un ser humano (surgiría entonces la diatriba: ¿qué es?) o tenemos que admitir que cuando existe una vida humana ninguno tiene el derecho de des-

⁹ FERNÁNDEZ, A., *Teología Moral II. Moral de la persona y de la familia*, Burgos 1993, p. 672.

¹⁰ Cfr. GRISEZ, G., *El aborto. Mitos, realidades, argumentos*, Salamanca 1973, p. 52.

truirla, así como no nos planteamos el problema de matar a los niños de la inclusa porque no los quieren los familiares o porque son minusválidos.

El niño no tiene la culpa de que los otros le hayan hecho vivir y de que el hecho de no ser grato complique la existencia a él mismo, a los padres, a la familia y a la sociedad. La solución no puede estribar en matar a las personas no gratas, sino en saberlas aceptar. El derecho a la vida depende del ser vivo, no del ser grato o del ser normal. Constatamos con amargura que la mentalidad moderna, más sensible a toda existencia hasta condenar la pena de muerte contra el que ha delinquido y poner en tela de juicio la guerra defensiva, sufre sobre este punto una contradictoria involución, volviendo al arbitrio bárbaro de los padres sobre los hijos.

Ciertamente el «sí» a la vida del niño que se desarrolla en el útero materno no debe ser pronunciado sólo por la madre o por los padres, sino por toda la sociedad comprometida en hacer menos penosas ciertas situaciones dramáticas y en difundir un mayor conocimiento y responsabilidad de los actos procreativos. Cuando existen contraindicaciones psíquicas, higiénicas, económicas o sociales para un eventual nacimiento hay que saberlo evitar. El problema ha de ser considerado antes de provocar la existencia.

B) EL ABORTO PARA SALVAR LA VIDA MATERNA

Afortunadamente tales casos de aborto terapéutico son cada vez más raros. Recientemente se ha querido ampliar el concepto de aborto terapéutico también a los casos en que subsista peligro de graves complicaciones, incluso si son prevalentemente psíquicas.

Aunque reconocemos la importancia substancial del aspecto psíquico para la vida humana, los católicos no comprendemos cómo se puede sugerir la eliminación de personas deseadas para defensa del equilibrio humano.

Con relación al peligro de la existencia de la madre o de gravísimas complicaciones permanentes, la doctrina moral católica recuerda que no se puede nunca eliminar directamente una vida (sea la del hijo o la de

la madre) incluso para salvar otra vida, porque ningún fin bueno justifica el homicidio de una persona inocente; por tanto, el aborto directo, aunque sea terapéutico, es moralmente un crimen. Sin embargo, es lícita cualquier intervención curativa sobre el cuerpo de la madre que se juzgue inaplazable y eficaz, aunque luego provocase la consecuencia del aborto: es el llamado aborto terapéutico¹¹ indirecto (como en el caso de un tumor, se puede eliminar el útero aunque esté en gestación). Así en el caso del embarazo ectópico puede tener lugar una intervención en la trompa en estado patológico, provocando el aborto.

No faltan teólogos modernos que querrían superar la distinción entre aborto directo e indirecto pasando la cuestión a la perspectiva del conflicto de deberes, o a la perspectiva de la legítima protección: salvar aquella vida que se logre proteger. Son hipótesis de estudio que estimulan la progresiva reflexión cristiana.

1.3. Diferentes métodos de aborto

A) SUCCIÓN

El aborto por succión¹² se hace entre la sexta y la duodécima semana. Este método se lleva a cabo introduciendo un tubo a través de la cervix (la entrada del útero), el cual está conectado a un potente aspirador que destroza el cuerpo del bebé mientras lo extrae. Después, con este tubo o con una cureta (cuchillo curvo de acero) el abortista corta en pedazos la placenta separándola de las paredes del útero y la extrae.

Casi el 95% de los abortos se hacen de esta forma. A veces se pueden identificar claramente las partes del cuerpo. El 85% de los abortos en

¹¹ Cfr. ZALBA, M., «El aborto terapéutico. ¿Aborto indirecto?», en *EstEcl* 52 (1977), pp. 9-38.

¹² Cfr. BARKLAY, J. D.; FORSYTHE, A., y PARKER, T. L., «Abortion Methodologies: Frequency and Risk», en *The Medical Life-Line* (1986), pp. 12-19; WILKE, J. C., *Abortion: Questions and Answers*, EE.UU. 1985, 83-131; HEBshaw, S. K., y O'Reilly, K., «Characteristics of Abortion Patients in the U.S.», en *Family Planning Perspectives*, 15:1 (enero/febrero 1985) 5.

los Estados Unidos se llevan a cabo por este método en el primer trimestre del embarazo (12 semanas). Se inserta en el útero un tubo hueco que tiene un borde afilado, una fuerte succión despedaza al bebé y lo deposita en un recipiente.

Este método, al igual que el resto, ofrece una serie de posibles complicaciones como la infección, el trauma del cervix, peritonitis, endometritis, laceración del útero, trauma renal, inflamación de la pelvis, embolismo, trombosis, esterilidad, etc.

B) DILATACION Y LEGRADO: CURETAJE (D Y C)

Este método abortivo¹³ se utiliza a finales del primer trimestre o principios del segundo, cuando el bebé ya es demasiado grande para ser extraído por succión. Es similar a este último método, pero en vez de despedazar al bebé por aspiración, se utiliza una cureta o cuchillo, provisto de una cucharilla, con una punta afilada con la cual se va cortando al bebé en pedazos, con el fin de facilitar su extracción por el cuello de la matriz. Luego se extraen los pedazos con la ayuda de fórceps. Este procedimiento tiene más riesgos para la mujer que el método de succión, pues al ser destrozado el feto que se encontraba en el vientre materno, se deben juntar todas las partes del cuerpo de éste para asegurar que ha sido extraído totalmente o podría sobrevenir una grave infección uterina.

C) ABORTO POR SOLUCIÓN (INYECCIÓN) SALINA

Usado después de dieciséis semanas cuando el bebé es tan grande y la práctica del legrado es demasiado peligroso para la madre. Aunque declarado ilegal en Japón y otros países por el peligro a la madre, se practica en EE.UU. después del cuarto mes del embarazo.

El líquido amniótico que protege al bebé se extrae, inyectándose en su lugar una solución salina concentrada¹⁴. El bebé ingiere esta solución

¹³ Cfr. U.S. COMMITTEE ON THE JUDICIARY, *Human Life Federalism Amendment, Senate Joint Resolutions. 98th Congress* (June 6) 1983, p. 6.

¹⁴ Cfr. TISDALE, S., «We Do Abortions Here: A Nurse's Story», en *Harper's Magazine* (octubre 1987), pp. 66-70.

que le producirá la muerte 12 horas más tarde por envenenamiento, deshidratación, hemorragia del cerebro y de otros órganos y convulsiones. Esta solución salina produce dolorosas quemaduras graves en la piel del bebé. Unas horas más tarde, la madre comienza «el parto» y da a luz un bebé muerto o casi muerto.

Las posibles complicaciones de este método son la ruptura del útero, un posible embolismo pulmonar, u otros peligrosos coágulos intravasculares, etc.

D) PROSTAGLANDINA

Este procedimiento es idéntico a la infusión de sal, pero en vez del uso de esta se utiliza prostaglandina. Este líquido causa el parto prematuro. Este potente fármaco se administra para provocar violentas contracciones en el útero con objeto de expulsar al bebé prematuramente y causarle la muerte. Sin embargo, a veces el bebé nace vivo, lo que el abortista considera como una «complicación».

Muchos abortistas también usan la medicación del corazón (*digoxin*) para ejecutarlo. También es disponible una forma de supositorio para introducir por la vagina.

Las posibles complicaciones del uso de las prostaglandinas son: ruptura del útero, sepsis, hemorragias, paro cardíaco, vómito y aspiración de éste, embolia cerebral y fallo renal agudo.

E) DILATACIÓN Y EVACUACIÓN (D & E)

Este procedimiento¹⁵ es muy común en EE.UU. en el segundo trimestre del embarazo (entre las 12 y las 20 semanas). Como relata el propio Dr. Tony Levatino, médico estadounidense, que practicaba este tipo de aborto. El método se realiza de la siguiente forma: «El primer paso es remover la laminaria que se había colocado en la cervix para dilatarla. Después se introduce una cánula para remover, mediante la succión,

¹⁵ Cfr. IPPF, *Menstrual Regulation*, New York 1990, 241ss.; POTTS, M.; DIGGORY, P., y PEEL, J., *Abortion*, London 1970, p. 230.

el líquido amniótico que rodea al bebé. Se agarra lo que se pueda alcanzar del cuerpo de la criatura, con un instrumento que es capaz de aplastar los tejidos. A las veinte semanas de gestación, el tejido del útero materno es muy fino y suave; hay que tener cuidado de no perforarlo. Poco tiempo después uno siente como que algo se ha desprendido y ve salir una pequeña pierna de alrededor de 4 ó 5 pulgadas de largo. Al volver a agarrar con el instrumento, se saca un bracio y del mismo modo se remueven la espina dorsal, los intestinos, el corazón, los pulmones, etc. Lo más difícil es extraer la cabeza, que ahora flota libremente en el útero. Se sabe en qué momento uno la agarra y el instrumento la aplasta, cuando sale una sustancia blanca, gelatinosa. Se trata del cerebro del bebé. Ahora ya se pueden sacar los pedazos del cráneo»¹⁶.

F) ABORTO POR HISTEROTOMÍA U OPERACIÓN CESÁREA

Este procedimiento¹⁷ es idéntico a una cesárea: se trata de abrir el vientre y extraer al bebé. Sin embargo, este procedimiento se realiza durante los últimos tres meses del embarazo. Consiste en realizar una cesárea, no con el objeto de salvar al bebé, sino para dejarlo morir o para matarlo directamente. Como se trata de una intervención quirúrgica mayor, tiene frecuentes complicaciones. El bebe es abandonado hasta que muere.

G) DILATACIÓN Y EXTRACCIÓN (D & X)

Esto es una técnica¹⁸ relativamente nueva. Se realiza para abortar a los bebés pre-nacidos desde el cuarto hasta el noveno mes del embarazo extrayendo manualmente el cuerpo del bebé, excepto la cabeza, que es aspirada. Después de dilatado el cuello del útero y drenado el fluido, el abortista, guiado por el ultrasonido, busca las piernas del bebé. Usan-

¹⁶ LEVATINO, T., «A medical doctor describes the dilation and evacuation procedure», en www.priestsforlife.org/resources/medical/delevatino.htm (28/03/2013).

¹⁷ Cfr. CABRERA, R., «Trauma post-aborto y sanación», en *Holocausto de inocentes*, Lima 1991, p. 24.

¹⁸ SMITH, P., *U.S. Senate Hearing Report*, pp. 104-260

do los fórceps y sus propios dedos, extrae las piernas y el tronco del cuerpo quedando la cabeza. A este punto, la calavera que resulta demasiado grande para pasar fácilmente por el canal de parto. Por eso, usando las tijeras, se introducen con fuerza en la base de la calavera del bebé.

H) ABORTO POR PARTO PARCIAL

El aborto por parto parcial comienza cuando el abortista toma con unas tenazas al bebé dentro del vientre materno. Una vez que los pies del bebé están fuera del útero, el abortista lo toma con sus manos y lo saca, como si se tratara de un parto natural. Tirando del fórceps, el abortero extrae del canal genital el cuerpo del bebé, excepto la cabeza. Cuando el bebé tiene el cuerpo fuera pero su cabeza está dentro del vientre materno, el abortista le atraviesa la nuca con unas tijeras. El crimen culmina una vez que el abortista, mediante una sonda, succiona la masa encefálica del bebé que, durante todo el proceso, ha estado agitando su pequeño cuerpo para tratar inútilmente de defenderse.

I) EXTRACCIÓN MENSTRUAL

Es un aborto muy temprano. Se suele realizar entre la segunda y sexta semana del embarazo. El aparato del aborto simplemente es un pedazo de tubo conectado con una jeringa grande. Puesto que el auto-aborto es ilegal, se utiliza como el pretexto de reglamentar los periodos.

Una estrategia proabortista que se está utilizando en América Latina es la eufemísticamente llamada «regulación menstrual», «aspiración ginecológica» o «extracción menstrual». Todos estos términos engañosos significan lo mismo: el uso de aparatos abortivos de succión sin confirmar el embarazo para así burlar las leyes que prohíben el aborto en los países latinoamericanos. En efecto, para poder penalizar un aborto procurado, tiene que haber una prueba de embarazo. Pero si se lleva a cabo este procedimiento sin confirmar el embarazo, entonces no hay prueba segura de que se llevó a cabo un aborto. El Manual de planificación de la familia para médicos de la IPPF (IPPF: Family Planning Handbook for Doctors) describe así este procedimiento:

«La regulación menstrual se define comúnmente como la evacuación del contenido del útero de una mujer a quien se le ha retrasado su período menstrual 14 días o menos, que antes tuvo siempre períodos regulares y que ha estado en riesgo de concebir». Se puede realizar antes de la prueba de embarazo (...) Pueden usarse con distintos fines:

- Curetaje diagnóstico o terapéutico;
- Tratamiento del aborto incompleto;
- Evacuación uterina antes de ligar las trompas, cuando la ligadura se realiza en la segunda mitad del ciclo menstrual y se quiere asegurar que la mujer no quede embarazada;
- Evacuación uterina en caso de sospecha de embarazo.

En algunos países, la regulación menstrual ha llegado a ser muy popular y los médicos privados realizan al año miles de estos procedimientos. En muchos países la regulación menstrual es legal, aún cuando el aborto terapéutico es ilegal, como sucede en bastantes países de Latinoamérica, donde para poder encausar a un abortista se requiere un resultado positivo de la prueba de embarazo.

J) ANTICONCEPTIVOS ABORTIVOS

La «Píldora del día después» y el «Dispositivo Intrauterino» (DIU) son utilizados principalmente para prevenir la anidación del embrión en el vientre.

El Norplant —seis pequeños tubos del tamaño aproximado al de los fósforos— se introduce debajo de la piel en la parte superior del brazo de la mujer. Estos segregan una dosis baja de progestina, un abortivo que impide que el ser humano en desarrollo se implante en el útero materno.

La píldora de RU-486¹⁹, una pastilla para abortos en casa, abre una puerta a los abortos convenientes. Hay intentos para legalizar RU-486

¹⁹ Cfr. RAYMOND, J. G.; KLEIN, R., y DUMBLE, L. J., *RU 486: Misconceptions, Myths and Morals*, USA 1991, pp. 9-24. Es importante indicar que aunque estas autoras lamentablemente apoyan el aborto, sin embargo, reconocen lo peligrosa que es la RU 486 para las mujeres y por lo tanto están en contra del uso de este fármaco abortivo.

y otras drogas semejantes en los Estados Unidos. Conocido formalmente por Mifepristone, RU-486 bloquea el desarrollo de progesterona, una hormona natural que es fundamental para mantener un embarazo. Hay efectos que incluyen desangramiento, náusea, diarrea, y a veces un aborto incompleto. Algunos científicos han confirmado que la RU-486 puede causar deformidades fetales, cuando la criatura sobrevive al aborto. Un niño nació con graves malformaciones de los órganos internos y las extremidades. Esto ocurre porque esta poderosa hormona sintética priva a la criatura por nacer del alimento que necesita durante el período de formación y desarrollo de los principales órganos y partes del cuerpo, tales como los brazos y las piernas.

K) METOTREXATO

Otro procedimiento que incluye muchas visitas al médico. En la primera visita, una mujer recibe una inyección intramuscular de metotrexato, una droga poderosa que es utilizada para luchar contra el cáncer. Ataca las células que crecen rápidamente en el trophoblast, el tejido que se encuentra alrededor del embrión. Durante la descomposición del trophoblast, el feto no recibe el alimento, oxígeno, y fluidos necesarios y, por ello, muere. Entre tres y siete días más tarde, la madre, por la inserción de un supositorio vaginal de prostaglandina, expulsa el bebé del útero.

2. El aborto en la legislación española vigente

Fue el cristianismo quien llamó la atención con fuerza sobre la obligación de defender la vida humana que todavía se encuentra en el útero materno, y, como consecuencia, al aborto se le unió la excomunión. Sin embargo, sólo en 1803, y precisamente en la Inglaterra protestante, tiene lugar la primera legislación civil contra el aborto, y en el mismo siglo también los otros códigos, tanto anglosajones como latinos, declararon «delito» a la práctica del aborto.

Sin embargo, en los últimos cincuenta años ha tenido lugar una creciente difusión del aborto, y ésta ha provocado una reacción masiva contra las presuntas rigurosidades legales. Los datos sociológicos nos

demonstran que la preocupante difusión del aborto viene provocada por el creciente progreso sanitario que ha reducido mucho los riesgos de estas intervenciones, por la difundida mentalidad antidemográfica, por una exasperación de la libertad humana que huye de las obligaciones demasiado gravosas y de las intromisiones legales, por la facilidad e incluso superficialidad al poner en discusión todo principio ético, etc.

Actualmente existen tres orientaciones legislativas:

- En los países con régimen comunista/socialista: el aborto está regulado (en URSS desde 1955), pero el Estado intenta persuadir a la mujer para que complete el embarazo, reaccionando contra las mentalidades antidemográficas;
- En los países con mentalidad prevalentemente protestante: el aborto viene reconocido con una libertad progresiva por la ley, tanto por la mentalidad antidemográfica como por un presunto respeto por la conciencia de los esposos (en Suecia la primera legislación permisiva data de 1938, y desde 1963 las posibilidades abortivas han aumentado; desde 1971 varios estados de EE.UU. han llegado a una liberación casi total del aborto);
- En los países prevalentemente católicos: el aborto directo es un crimen; sin embargo, en Francia e Italia aumenta la presión para una revisión legislativa.

En la legislación española, según el Código Penal, la práctica del aborto no está penalizada dentro de las catorce primeras semanas. Al respecto hemos de señalar que no siempre ha estado regulada, es más, cuando lo ha estado a través de los códigos penales, ha sido considerada una práctica penalizada. El Código Penal Español de 1822, en sus artículos 639 y 640 establecía penas de reclusión en distinto grado que podían alcanzar los 14 años para los profesionales que lo facilitaran y de hasta 8 años para las mujeres.

Durante la II República, cuando ya había estallado la Guerra Civil, siendo Ministra de Sanidad Federica Montseny en el gobierno de Largo Caballero, se despenalizó la práctica del aborto inducido, pero su vigencia duró muy poco, pues al alcanzar la victoria el bando nacional la derogó²⁰.

²⁰ Cfr. HERNÁNDEZ, G., *El aborto en España: análisis de un proceso socio-político*, Madrid 1992, p. 73

2.1. La despenalización del aborto durante la democracia

En el año 1985, fue aprobada el 5 de julio la Ley Orgánica 9/1985, mediante la cual se despenalizaba el aborto inducido en tres supuestos: riesgo grave para la salud física o psíquica de la mujer embarazada (supuesto terapéutico), violación (supuesto criminológico) y malformaciones o taras, físicas o psíquicas, en el feto (supuesto eugenésico)²¹. De acuerdo con esta ley, la gestante podía interrumpir el embarazo en centros públicos o privados en las primeras doce semanas en el caso criminológico, en las veintidós primeras semanas en el eugenésico, y en cualquier momento del embarazo en el caso terapéutico.

En los supuestos segundo y tercero, se requería un informe médico que certificara el cumplimiento de las condiciones establecidas por la ley; en los casos de violación, era preciso cursar previamente la pertinente denuncia policial. En estos tres supuestos, no era punible el aborto practicado por un médico, o bajo su dirección, en un centro sanitario acreditado para hacer interrupciones voluntarias del embarazo, ya sea público o privado, con el consentimiento expreso de la mujer. En los demás casos, el Código Penal establecía diversas penas de prisión tanto para la madre como para los facultativos que practicaran abortos no amparados por la ley.

Actualmente los casos de aborto en el Estado español se rigen por la Ley Orgánica 2/2010 «de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo», promulgada el tres de marzo de 2010. Ésta se alzaba con la bandera de «garantizar los derechos fundamentales en el ámbito de la salud sexual y salud reproductiva establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), regular las condiciones de la interrupción voluntaria del embarazo y establecer las correspondientes obligaciones de los poderes públicos»²². La ley entraba en vigor el 5 de julio de 2010.

²¹ BOE, Ley Orgánica 9/1985, del 5 de julio, de reforma del Artículo 417 bis del Código Penal.

²² RHO, *Definición de Salud reproductiva de la OMS*.

En su Título II, artículos 13 y 14, se concreta la despenalización de la práctica del aborto inducido durante las primeras 14 semanas del embarazo. Durante este tiempo, la mujer podrá tomar una decisión libre e informada sobre la interrupción de su embarazo, sin intervención de terceros en la decisión.

En su artículo 15 señala que el plazo de posibilidad de interrupción voluntaria del embarazo aumenta hasta la semana veintidós en casos de «graves riesgos para la vida o la salud de la madre o el feto». A partir de la vigésima segunda semana, sólo podrá interrumpirse el embarazo en dos supuestos: que «se detecten anomalías en el feto incompatibles con la vida» o que «se detecte en el feto una enfermedad extremadamente grave e incurable en el momento del diagnóstico y así lo confirme un comité clínico»²³.

Uno de los aspectos más conflictivos de dicha ley es que no exige el consentimiento paterno a menores de 16 y 17 años que deseen abortar, aunque sí se exija para ello el conocimiento de al menos uno de los progenitores, siempre y cuando no aleguen peligro de violencia intrafamiliar, amenazas, coacciones, malos tratos o una situación de desarraigo o desamparo.

2.2. Propuesta de una reforma de la Ley por el gobierno español actual

El principal partido de la oposición (PP) en el año 2010, fecha de la última reforma, presentó en junio del mismo año un recurso contra varios preceptos de la ley ante el Tribunal Constitucional, el cual aún no se ha pronunciado. Además de ello, en el programa electoral para las elecciones generales celebradas el veinte de noviembre de 2011 el Partido Popular, quien se hizo con el mando de gobierno, incluía la modificación de la ley del aborto, pero dos años después, a pesar de las incesantes justificaciones y promesas, aún no se ha modificado tal legislación.

²³ BOE, Ley Orgánica 2/2010, del 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

Alberto Ruiz-Gallardón, actual ministro de Justicia, ha propuesto recuperar la anterior legislación del aborto, basada en un sistema de supuestos, pero con algunas modificaciones, como que la malformación del feto no será ya un supuesto para interrumpir el embarazo.

Ante tal decisión no han faltado las críticas de algunos partidos y sectores pro-abortistas. Pero hemos de señalar que la nueva proposición se basa en la Ley de 1985 en la que se despenalizaba el aborto, como ya hemos indicado, y se contemplaba por lo tanto la posibilidad de llevarlo a la práctica, ante lo cual hemos de señalar que la nueva ley que supuestamente se presentará varía muy poco las anteriores: el aborto sigue siendo vigente.

3. POSICIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA FRENTE A LA PRÁCTICA DEL ABORTO

3.1. Condena del aborto por parte de la Iglesia

La historia de la condena del aborto en el cristianismo tiene una amplia tradición: enlaza con el A.T., que el Código de la Alianza refiere este mandato: «No habrá en tu tierra mujer que aborte» (Ex 23,26). Tal precepto influyó de tal forma que en Israel se desconoce el aborto voluntario, pero se condenaba severamente el aborto procurado por otros (Ex 21,22).

De la misma forma la cultura antigua condenaba este aborto provocado en contra de la voluntad de la mujer. Así, por ejemplo, «el aborto tenía pena de diez siclos de plata en el art. 109 de Hammurabi, diversas cantidades según su desarrollo en el art. 17 de las leyes hititas, dos talentos de plomo, más 50 azotes, más un mes de trabajos forzados en la ley 21 de las Leyes asirias»²⁴.

En contraposición con esta vieja tradición, la praxis abortista del paganismo en Grecia y Roma estaba muy extendida. De hecho, los grandes

²⁴ DÍEZ MACHO, A., *Indisolubilidad del matrimonio*, Madrid 1978, p. 275.

teóricos del pensamiento griego lo legitimaban en ocasiones. Así, por ejemplo, Aristóteles lo permite por motivos demográficos, en el caso de que amenace un exceso de población²⁵. Por este mismo motivo lo justifica Platón en esa sociedad utópica que describe en la República²⁶. Con frecuencia, griegos y romanos lo practicaban para evitar un nuevo nacimiento «no deseado» y por motivos económicos²⁷.

En medio de esta doble tendencia, el juicio negativo del aborto ha sido constante en la enseñanza católica. Desde que se inicia la literatura no inspirada, los autores cristianos, frente al permisivismo de la cultura greco-romana, condenan la práctica del aborto.

La *Didaque* sentencia como un gran principio moral que se oponía a las costumbres paganas de la época: «No matarás al hijo en el seno de su madre, ni quitarás la vida al recién nacido»²⁸. De igual manera, la *Carta del Pseudo Bernabé* repite el mismo precepto: «No matarás a tu hijo en el seno de la madre ni, una vez nacido, le quitarás la vida»²⁹.

S. Justino, contra lo que era usual en su tiempo, advierte que «exponer (abandonar) a los hijos recién nacidos es obra de malvados»³⁰. Y la Carta a Diogneto elogia el modo de actuar de los cristianos a los que iguala con los demás, pero, al mismo tiempo, les distingue de la conducta moral de los paganos: «Los cristianos se casan como todos, engendran hijos, pero no exponen a los que nacen»³¹.

Pero la mejor argumentación contra estos dos delitos, aborto e infanticidio, la aduce Atenágoras: «Nosotros afirmamos que los que intentan el aborto cometen un homicidio y tendrán que dar cuenta a Dios de él»³².

²⁵ «En tercer lugar... debe ver cómo los cuerpos de los niños nazcan conforme a la voluntad del legislador». ARISTÓTELES, *Política* VII, 16, 1335^a.

²⁶ PLATÓN, *República* V, 8, 460c.

²⁷ NEUFELD, E., *Ancient Hebrew Marriage Laws*, London 1944, pp. 50-55.

²⁸ DIDAQUE, II, 2, en RUIZ BUENO, D., *Padres Apostólicos*, Madrid 1950, p. 79.

²⁹ BERNABÉ, Carta XIX, 5, *Ibid.*, p. 807.

³⁰ JUSTINO, I Apol 27, en RUIZ BUENO, D., *Padres Apologistas griegos, siglo II*, Madrid 1954, p. 210; Cfr. I Apol. 29; *Ibid.*, p. 212.

³¹ DIOGNETO, Epist V, 6, *Ibid.*, p. 850.

³² ATENÁGORAS, Legación 35, *Ibid.*, p. 706.

De forma similar encontramos abundantes testimonios en toda la literatura patristica que condenan de forma incipiente el aborto³³, pero no sólo vemos reflejada esta condena en la literatura de los Santos Padres, sino que ya el magisterio eclesiástico la ha condenado prácticamente desde los mismos orígenes de la Iglesia.

Así, en los primeros Concilios Particulares, los obispos de esas regiones, al momento de cesar la persecución del Imperio, se muestran muy severos respecto al aborto. Los cánones del Concilio de Elvira (300-303) son muy rigurosos: la mujer cristiana que haya abortado no será recibida en la comunión eclesial ni siquiera en el momento de la muerte³⁴. Pocos años más tarde, el Concilio de Ancira (314) pretende «humanizar» un tanto esta rigurosa pena. Recuerda que los «cánones antiguos» la condenaban con «estar excluida de la Iglesia hasta el fin de su vida», pero, a partir de entonces, establece que la pena canónica se limitará a «hacer diez años de penitencia»³⁵. El Concilio II de Barga (572) recuerda el antiguo rigor de las penas canónicas, pero los padres del Sínodo Bragense condenan a «diez años de penitencia» no sólo a la embarazada, sino también a las «cómplices»³⁶. Más riguroso es el Concilio VI de Constantinopla: «las que procuran el aborto mediante medicinas y los que matan con veneno el feto antes de nacer, serán castigados con pena de homicidio».

³³ Cfr. TERTULIANO, *De anima* xxx-vii, 2.PL 2, 957; MINUCIO FELIX, *Activus* xxx, 2. PL 3, 348; CLEMENTE ALEJANDRINO, *Paedagogus* II, 10.PG 8,514; ORÍGENES, *Contra Celsum* VIII, 55. PG 11, 1599; S. CIPRIANO, *Epist 52 ad Cornelium*, en CDEM., *Obras*, Madrid 1964, 515; S. AMBROSIO, *Hexameron* V, 18, PL 14, 231; HIERON, *Epist xxii ad Eustiquia* 13. PL 22, pp. 401-402; PALOMO GONZÁLEZ, C., *Doctrina de San Agustín sobre la malicia del aborto y su influencia en la disciplina penitenciaría de la Edad Media*, Salamanca 1959, p. 426.

³⁴ CONCILIIUM ELIBERITANUM, cc. LXIII y LXVIII. MANSI, 2, 16-17. Cfr. VIVES, J. (ed.), *Concilios Visigóticos. Hispano-Romanos*, Barcelona-Madrid 1963, p. 12.

³⁵ «De mulieribus quae fornicantur et partus suos necant vel quae agunt secum ut utero conceptos excutiant, antiqua quidem definitio usque ad exitum vitae eas ab ecclesia remodus paenitentiae tribuantur». Cánones Concil. Ancynar, c. XX. MANSI 2, p. 526.

³⁶ Cfr. VIVES, J., *o.c.*, p. 104.

Una Colección Canónica del siglo VIII resume las condenas anteriores y aporta una novedad: «la mujer que mata al hijo o a la hija en el útero antes de cumplirse los cuarenta días de embarazo, debe hacer penitencia como homicida»³⁷.

De esta forma, los diversos cánones de las Colecciones Canónicas del primer milenio cabría sintetizarlos en este canon del Maestro Graciano, compilador de las leyes eclesiásticas antiguas: «quien se deshace de la vida concebida en el útero es homicida»³⁸.

El Papa Sixto V, mediante la Constitución *Effraenatam* (29/X/1588) califica el aborto de «crimen execrable», dado que no sólo mata el cuerpo, sino que excluye las almas de la gloria eterna³⁹.

Un siglo más tarde, con ocasión de la polémica sobre la «animación del feto», el Santo Oficio (4/XI/1679) condena la sentencia que sostenía que «es lícito procurar el aborto antes de la animación del feto, por temor de que la muchacha, sorprendida grávida, sea muerte o infartada» (Dz. 1184). Además recoge otra condena: «Parece probable que todo feto carece de alma racional, mientras está en el útero, y que sólo empieza a tenerla cuando se le pare; y consiguientemente habrá que decir que en ningún aborto se comete homicidio» (Dz. 1185)⁴⁰.

El magisterio papal se repite en los últimos tiempos modernos con ocasión de la extensión de la práctica abortista. Pío X emplea términos muy severos en la condena del aborto:

³⁷ «Mulier quae concipit et occidit filium aut filiam in utero ante quadraginta dies, homicida poeniteat», c. 17. Recogido en ZALBA, M., y BOZAL, J., *El magisterio y la medicina. Razón y fe*, Madrid 1955, p. 32.

³⁸ GRACIANO, *Decretum* C. 2, Can 20, q. 5. Cfr. PALAZZINI, I., *Ius fetus ad vitam, eiusque tutela in fontibus ac doctrina canonica usque ad saeculum XVI*, Roma 1943, p. 219.

³⁹ CASPARRI, P. (ed.), *Codicis Iuris Canonici Fontes*, Roma 1947, p. 1308.

⁴⁰ El Santo Oficio emitió otras condenaciones similares, en concreto el consulta al arzobispo de Cambrai, el 24/VII/1895 (Dz 1890); al obispo de Sinaloa, el 4/V/1898 (Dz 1890 b); y al Decano de la Facultad de Teología de Montreal, el 5/III/1902 (Dz 1890 c).

«Todavía hay que recordar otro crimen gravísimo con el que se atenta a la vida de la prole, escondida aún en el seno materno. Hay quienes pretenden que ello está permitido y dejado al arbitrio del padre y de la madre; otros sin embargo, lo tachan de ilícito a no ser que existan causas muy graves, a las que dan el nombre de indicaciones médica, social y eugenésica. Todos éstos, por lo que se refiere a las leyes penales del Estado que prohíben dar muerte a la prole concebida, pero no dada aún a luz, exigen que la indicación que cada uno defiende, unos una y otros otra, sea también reconocida por las leyes públicas y declarada exenta de toda pena. Es más no faltan quienes reclaman que los públicos magistrados presten concurso para estas mortíferas operaciones, lo cual, triste es confesarlo, se verifica en algunas partes, como todos saben, frecuentísimamente»
(CC, 23; cfr. Dz 2242).

Seguidamente, Pío X condena tales ideas y rechaza todos estos intentos médicos, sociales y jurídicos (Dz 2243-2244).

Las condenas de los Papas de este siglo fueron reiteradas y contundentes. Esta actitud es frecuente en los Documentos de Pío XII, Pablo VI y Juan Pablo II⁴¹. Como síntesis, cabe citar esta enseñanza solemne del CVII:

«Dios, Señor de la vida...GS, 51

Pero ante la extensión del fenómeno abortivo y el reconocimiento jurídico y despenalización que en diversos estados se le está otorgando, la Congregación para la Doctrina de la Fe se vio obligada a publicar un documento en el que recoge, de forma clara y explícita, las anteriores condenas: *De aborto procurato* (15/VI/1974).

La Congregación advierte el contrasentido de nuestra cultura frente a este grave problema (AP 1), además de señalar, en contra de los políticos que tratan de justificar las leyes divorcistas como consecuencia del pluralismo ideológico, la distinción entre «pluralismo político» y «pluralis-

⁴¹ Sobre este magisterio, cfr. FANDIÑO FRANKY, A., *El aborto. 45 documentos del magisterio eclesiástico organizados*, Bogotá 1975; BLÁZQUEZ, N., *El aborto. No matarás*, Madrid 1977, pp. 174-180.

mo ético» (AP, 2). Además de todo ello, la Declaración, como prueba contundente, no sólo se apoya en la Escritura (n.5) y en la Tradición (non. 6-7) para defender la vida, sino que apela a la misma ciencia resaltando que la vida comienza en el mismo momento de la fecundación (AP, 13).

3.2. Juicio moral de la Iglesia Católica respecto al aborto

Frente a los textos jurídicos civiles que despenalizan o legalizan el aborto, el CIC lo condena en los términos siguientes: «Quien procura el aborto, si éste se produce, incurre en excomunión *latae sententiae*» (c. 1398).

Según este texto contraen dicha pena los que colaboran de forma activa a que el aborto se lleve a efecto (cfr. c. 1329), es decir, aquellos sin cuya colaboración activa no sería posible el aborto. Además, se exige que el aborto se haya producido y haya certeza de ello. Sólo intentarlo, sin conseguirlo, constituye pecado mortal, pero exime de la pena⁴².

Ahora bien, si el aborto se sigue, se comete un pecado especialmente grave, y además los que lo ejecutan y colaboradores activos están separados de la comunión de la Iglesia, lo cual comporta la excomunión.

Estas condiciones para incurrir en excomunión por motivos del aborto⁴³ son signos de que la moral católica no es ni «física» ni inhumana, sino que es pedagógica, dado que pretende enseñar acerca de la importancia de la vida humana, aún la no nacida, y para ello muestra la gravedad del pecado que atente contra ella y lo penaliza con la excomunión⁴⁴.

⁴² FERNÁNDEZ, A., *o.c.*, p. 683.

⁴³ CEE, *El aborto. 100 cuestiones y respuestas sobre la defensa de la vida humana y la actitud de los católicos* (6/IV/1991), 83. La pena es tan grave que el c. 1041 prescribe que quien haya incurrido en esta pena no puede recibir las órdenes sagradas y tampoco puede desempeñar su ministerio en el caso de que incurra después de haber sido ordenado diácono, presbítero u obispo.

⁴⁴ «Con esto (la excomunión) la Iglesia no pretende restringir el ámbito de la misericordia; lo que hace es manifestar la gravedad del crimen cometido, el daño irreparable causado al inocente a quien se da muerte, a sus padres y a toda la sociedad» CEE, n. 2272. Para obtener la absolución del pecado y de la censura se requiere, además del arrepentimiento y el propósito de enmienda, recibir la absolución del obispo, del canónigo penitenciario o de otro sacerdote autorizado por el obispo.

3.3. La postura del católico ante la «supuesta» reforma

La supuesta modificación de la ley de plazos que se llevará a cabo sigue permitiendo el aborto. Ante tal hecho hemos de sostener que un legislador católico se debe orientar según conciencia en el sentido de favorecer una formación progresiva más humana de la sociedad, pero no puede codificar la propia conciencia dado que las leyes son para todos los ciudadanos, comprendidos también los no católicos. Incluso en la pluralidad de ideas, hay que salvaguardar principios base de la convivencia humana, por lo que consideramos absurda la completa liberalización del aborto, es decir, dejar a los padres que juzguen sobre la vida del feto: nadie puede ser árbitro de una vida humana ya existente. La eventual problemática girará en torno a la reglamentación del aborto, o sea, cuándo se puede permitir. Nos parece que no se puede discutir sobre una vida sólo porque es minusválida. El motivo de piedad de los familiares podrá favorecer la mitigación incluso grande de una pena, pero no puede establecerse una convivencia en la que no sea delito matar se ponga como motivo una presunta piedad.

Para los casos terapéuticos, tanto para el hijo como para la madre, podría tener lugar una discusión sobre el principio de la tolerancia del mal menor dados los peligros sociales de los abortos clandestinos y la posible discusión ética fuera de la moral católica.

La CEI señalaba en un documento emitido en 1972: «reconociendo la validez de tal principio (de mal menor), negamos que de hecho las exigencias del bien común justifiquen, aunque sólo sea como mal menor, la aplicación en el caso del aborto». Podemos añadir que la valoración del mal menor en la situación concreta implica una competencia sociológica específica de los laicos a los que les corresponde «como deber propio y guiados por la luz del Evangelio y por el pensamiento de la Iglesia y movidos por la caridad cristiana obrar directamente y de modo concreto» colaborando con los demás ciudadanos y realizar un orden temporal inspirado en la justicia.

CONCLUSIONES

Los valores éticos que se ventilan y subyacen en el tema del origen de la vida son muchos, muy importantes y todos graves: abarcan desde su generación hasta el reconocimiento del derecho a nacer. En ello se incluye la dignidad de la persona humana y la defensa de los derechos del hombre. Además, pocos pecados degradan tanto al individuo y a la sociedad como el que se comete cuando se manipula y se violenta el origen de la existencia de los otros hombres⁴⁵.

De algún modo, todos los males que pueden pesar sobre el origen de la vida se resumen en el tema del aborto. Por eso, ante los males sociales que comporta, no es extraño que muchos intelectuales y asociaciones hayan advertido a los gobernantes y a la sociedad en general sobre la gravedad de estos males. En ocasiones son voces de alarma ante el futuro de una cultura manipuladora del origen mismo de la vida que, según las estadísticas diezma la población y oscurece las conciencias.

El aborto es un grave problema ético, pues en él se ventila el valor de la vida humana, por ello la misión de la Iglesia no es sólo tomar parte en la refriega con las ideologías que con encono se enfrentan, cuanto ofertar, como afirman reiteradamente los Papas, una «cultura de la vida». En ningún caso estos temas deben ser ocasión de una fácil demagogia. Sólo un diálogo científico y sereno reconducirá la cuestión del origen de la vida hacia soluciones éticas en las que el cristianismo tiene la verdadera clave.

⁴⁵ Cfr. CEE, *La despenalización del aborto*. Declaración colectiva (25/VI/1983), p. 8.